

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 28/02/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 730

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00124-00

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderada judicial, por la sociedad SUMOTO S.A., contra HECTOR ELVIS MORAN VALENCIA, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 015, se observa que el valor de cada cuota pactada en el pagaré, corresponde a la suma de \$256.010, y no a la suma de \$256.100 como lo indica la parte actora en su escrito de demanda, por lo que se tendrá como un error de digitación.

Conforme a lo anterior, esta Juzgadora en virtud a las facultades que le confiere el legislador en el artículo 430 del Código General del Proceso, procederá a ajustar cada cuota, conforme se pactó en el pagaré adosado.

Así mismo se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE al demandado, HECTOR ELVIS MORAN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.061.661, se sirva PAGAR en favor de SUMOTO S.A., identificada con Nit. 800.235.505-9, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$188.211), por concepto de saldo de capital insoluto de la cuota No. 9 de octubre 20 de 2017, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.

2. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 10 de noviembre 20 de 2017, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 11 de diciembre 20 de 2017, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
4. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 12 de enero 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
5. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 13 de febrero 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
6. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 14 de marzo 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
7. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 15 de abril 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
8. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 16 de mayo 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
9. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 17 de junio 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
10. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M/CTE (\$256.010), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 18 de julio 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
11. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 19 de agosto 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
12. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 20 de septiembre 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
13. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 21 de octubre 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
14. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 22 de noviembre 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.
15. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 23 de diciembre 20 de 2018, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.

16. DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$256.100), por concepto de capital insoluto de la cuota No. 24 de enero 20 de 2019, obligación suscrita en el Pagaré No. 015, suscrito el 20/01/2017.

17. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Luz Amparo Lenis Contreras, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.963.377 y T.P. 84497 C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria